



CRÉASE EL REGISTRO PÚBLICO DE SOLICITUDES DE REEMPLAZOS POR REGIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RES. EX. N° 469

12 MAR. 2013

VISTOS: Lo informado por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 18 de febrero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, y sus modificaciones, y en la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía Fomento y Turismo; Ley N° 20.657, publicada con fecha 09 de febrero de 2013, la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25° del D.F.L. N° 5, citado en Vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo 28° de dicho cuerpo normativo, citado precedentemente, corresponde también al Director Nacional de esta Institución llevar los registros de las industrias y embarcaciones pesqueras, de establecimientos de cultivos y de pescadores artesanales y los demás que exijan las leyes o reglamentos.

3° Que, la Ley N° 20.657, citada en Vistos, modificó el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual regula la figura del reemplazo voluntario, incorporando un nuevo inciso séptimo, el cual establece lo siguiente: *"El Servicio deberá llevar un Registro Público de las solicitudes y reemplazos autorizados, por región."*

4° Que, de la historia de la Ley N° 20.657, se desprende que la intención del legislador fue la de establecer un Registro Público con miras a que los usuarios tengan acceso a la información relativa a cuáles solicitudes de reemplazo se están actualmente



tramitando ante el Servicio, como también, cuáles han sido acogidas. Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio estima conveniente que se comuniquen no sólo estos antecedentes sino también, cuáles han sido rechazadas.

5º Que, atendido el mandato legal a que se ha hecho referencia, es necesario que esta repartición pública proceda a crear de oficio el Registro Público de Solicitudes de Reemplazo en el Registro Pesquero Artesanal, por Región.

RESUELVO:

1. **CRÉASE**, en virtud de lo dispuesto en el inciso séptimo del Artículo 50º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº20.657, citada en Vistos, el Registro Público de Solicitudes de Reemplazo en el Registro Pesquero Artesanal, por Región.

2. TÉNGASE PRESENTE que:

a) En el Registro Público se establecerán los siguientes parámetros de información:

- Región en que se presentó la solicitud de reemplazo.
- Fecha de presentación de la solicitud de reemplazo.
- Estado de la solicitud, el cual puede ser; En trámite, Acogido, Rechazado, Desistido u Otro.
- Número de la Resolución que se pronuncia respecto de la solicitud.
- Fecha de la Resolución.
- Número de RPA de la embarcación objeto de la solicitud de reemplazo, o bien, que forma parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo.
- Número de Matrícula y Puerto de Registro, de la embarcación precedentemente individualizada.
- Número de RPA del Reemplazado.
- Nombre del Reemplazado.
- Número de RPA del Reemplazante.
- Nombre del Reemplazante.

b) Es menester hacer presente que los parámetros de información anteriormente señalados, pueden ser modificados de acuerdo a la normativa vigente y aplicable en la materia, como también, por lo requerido por los usuarios. En tal sentido, el Servicio siempre deberá velar por dar cumplimiento a la Ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La información a que se ha hecho referencia mediante la presente Resolución deberá ser subida dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En cuanto al formato en que subirá la información, este deberá ser formato PDF u otro que sea de fácil acceso a los usuarios.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO Y ARCHÍVESE


DIRECTOR NACIONAL
JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JBK/ACP/SIS/MFBV/mfbv
Distribución:

- Interesados.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.